

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión de las asociaciones de familias del alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, y sus federaciones y confederaciones.

Mediante la Resolución de 16 de abril de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones (DOGV núm. 10094, 24.04.2025).

De conformidad con la base tercera de las bases reguladoras aprobadas por la citada resolución, el procedimiento de concesión, por concurrencia competitiva, se inicia de oficio mediante convocatoria pública, aprobada mediante la resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Los presupuestos prorrogados de la Generalitat para el ejercicio 2026 prevén una línea de subvención destinada al fomento, participación y asociación de familias de alumnado (de ahora en adelante AFA) para sufragar gastos de funcionamiento y la ejecución de actividades formativas de las AFA, sus federaciones y confederaciones.

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027 establece como objetivo estratégico 7.1, «Fomentar la participación de la comunidad educativa», y desarrolla la línea de subvención S0118 con la denominación «Fomento, participación y asociación de madres y padres del alumnado no universitario de la Comunitat Valenciana y las actividades extraescolares que realicen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos».

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, de conformidad con las atribuciones que confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, desarrollado por la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4.b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, actuando por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación en virtud de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025),

RESUELVO

Primero. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión de las AFA de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, sus federaciones y confederaciones, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, realizadas en el curso 2025-2026, cuyas bases establece la citada Resolución de 16 de abril de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10094, 24.04.2025).

Segundo. Importe, financiación y compatibilidad con otros fondos

1. El importe global máximo de la presente convocatoria, que asciende a 600.000,00 euros, se financiará con cargo al subprograma 421E00, capítulo IV, línea de subvención S0118, de los presupuestos prorrogados de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un reparto entre las AFA, sus federaciones y confederaciones, a fin de asegurar las dotaciones necesarias para el funcionamiento correcto y la actividad de estas. Esto motiva que el reparto del importe global máximo sea:

a) A las AFA: un importe total de 225.000,00 euros.



- b) A las federaciones de AFA: un importe total de 140.000,00 euros.
- c) A las confederaciones de federaciones de AFA: un importe total de 235.000,00 euros.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Beneficiarios y requisitos de participación

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las AFA de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, sus federaciones y confederaciones, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de esta convocatoria, en el censo de confederaciones, federaciones y asociaciones de familias de alumnado de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV 2885, 09.12.1996).

c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de esta convocatoria, en el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Las federaciones y confederaciones de AFA, además de los requisitos del apartado anterior, deberán tener establecido un ámbito territorial de nivel provincial o superior y componerse mediante el acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS).

4. Los miembros asociados de la federación o confederación beneficiaria que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiario. Deberán cumplir los requisitos exigidos al beneficiario para el otorgamiento de la subvención, excepto el referido al ámbito territorial de nivel provincial o superior, y responderán del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la concesión de las ayudas en los mismos términos que el beneficiario.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Quinto. Formalización de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes y la documentación adjunta que se especifica en el apartado resolutivo sexto se realizará obligatoriamente de manera electrónica a través de los siguientes procedimientos:

a) AFA: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G240.

b) Federaciones y confederaciones de AFA: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G16360.

No se admitirán las solicitudes presentadas por otros medios.

2. La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de representantes de la Generalitat.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga



directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

Respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de lo dispuesto en la presente resolución de convocatoria.

Sexto. Contenido de las solicitudes

1. La solicitud contendrá los siguientes datos y declaraciones:

a) Proyecto de actividades para el que se solicita la subvención. Las actividades deberán estar comprendidas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. La descripción del proyecto de actividades se realizará mediante la cumplimentación del formulario normalizado habilitado al efecto por la conselleria competente en materia de educación en el trámite de solicitud. No cabe realizar ningún cambio, ampliación o subsanación respecto al contenido del proyecto de actividades en el plazo de subsanación de solicitudes.

b) Presupuesto para la financiación de las actividades.

c) Cantidad solicitada con cargo a esta convocatoria.

d) Datos bancarios. Si no se ha recibido esta subvención en años anteriores o se ha cambiado el número de cuenta, será necesario dar de alta la nueva cuenta (o modificada en alguno de sus datos) a través del trámite automatizado PROPER, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648, al que deberá acceder con el certificado electrónico de persona jurídica o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica previamente registrada en el Registro de representantes de la Generalitat.

e) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante y, en su caso, en las entidades asociadas, las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la LGS.

2. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación en formato PDF:

a) Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, en caso de que no conste en el censo correspondiente.

b) Certificación de inscripción expedida por el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana, respecto de la entidad solicitante y, en su caso, de las entidades asociadas.

c) En el caso de realización de actividades por parte de entidades asociadas a la entidad solicitante, documento que acredite el compromiso de la entidad asociada de efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada.

Séptimo. Subsanación de solicitudes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.a del apartado resolutivo anterior, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en la dirección siguiente <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación de que, si en el plazo de diez días hábiles no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Octavo. Criterios para la concesión de las subvenciones a las AFA e importe de la subvención

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los siguientes criterios de valoración:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en el que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Los centros singulares y los colegios rurales agrupados (en adelante, CRA), así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.



2) Proyecto presentado: se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos, en función de los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que favorezcan la implicación y participación en el proceso educativo y evolutivo de sus hijos e hijas, así como la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.
- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.

- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.

- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.

- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.

- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación.

3. En caso de que diversas entidades obtengan la misma puntuación, la ordenación atenderá a los criterios siguientes:

3.1. Centros singulares, CRA así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.

3.2. El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.a) de valoración del proyecto presentado.

3.3. El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.b) de valoración del proyecto presentado.

3.4. No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

4. Cada AFA beneficiaria percibirá una subvención de 900 euros, no pudiendo ser el importe de la subvención superior a la ayuda solicitada.

5. Resultarán beneficiarias las 250 AFA cuyos proyectos hayan obtenido una mayor puntuación atendiendo a los criterios de valoración y desempate recogidos en los apartados anteriores.

Noveno. Criterios para la concesión de las subvenciones a las federaciones y confederaciones de AFA

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

1) Se distribuirá el 50 % de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.

2) El restante 50 % del importe de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) se distribuirá en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de confederaciones, federaciones y asociaciones de familias de alumnado de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana y en el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 20 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) admitidas y el porcentaje que representa cada una sobre el total. Después se prorratearán los 20 puntos entre ellas, según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10 % de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) Proyecto de actividades. Se otorgarán hasta un máximo de 80 puntos, en función de los subcriterios siguientes:



A. Programas o planes de choque contra la desmotivación de las AFA en los centros educativos. Hasta un máximo de 32 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Proyectos sobre impulso y extensión del asociacionismo. Hasta 16 puntos.

b) Cursos para la formación de consejeros y consejeras escolares; guías básicas de orientación para las AFA, consejeros y consejeras; constitución de las AFA; normativa legal o cualquier otra área similar. Hasta 16 puntos.

B. Programar actividades formativas, a lo largo del año, dirigidas a las madres, padres y alumnado, que abordan prioritariamente las temáticas descritas a continuación. Hasta un máximo de 48 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Participación activa de la familia y colaboración estrecha con el centro al que pertenece para promover el éxito educativo del alumnado y estrategias para ayudar a gestionar la organización y planificación académica de sus hijos e hijas. Hasta 8 puntos.

b) Planes actitudinales e instrumentales, que hagan estimar y valorar la lectura en el ámbito familiar, en colaboración con los centros docentes. Hasta 16 puntos.

c) Sensibilización en la convivencia escolar, en el buen uso de las nuevas tecnologías, en la participación social, en el pensamiento crítico y solidario. Hasta 16 puntos.

d) Otras temáticas no relacionadas anteriormente, pero que continúan un plan de formación iniciado el curso anterior. Hasta 8 puntos.

Las actuaciones, proyectos, cursos, publicaciones, etc. serán originales de la federación o confederación. En caso de colaboración con alguna otra entidad, organismo o asociación, se presentará un certificado de participación expedido por quien tenga reconocida su titularidad.

El valor punto en función de los subcriterios descritos será el que resulte de dividir el 40 % de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada colectivo, entre el total de puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La cuantía individualizada de la subvención concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este apartado resolutivo.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, con la cuantía que se propone para cada una de ellas.

Décimo. Procedimiento de concesión, plazo de resolución y publicación

1. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, constituida en los términos previstos en la base undécima, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, formulará la propuesta de concesión que elevará a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá la convocatoria por delegación de la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025).

2. La resolución de concesión contendrá la relación de entidades que resulten beneficiarias y el importe de la subvención concedida. Así mismo, contendrá la relación de entidades que no resulten beneficiarias, con indicación del motivo de la denegación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la LPAC.

4. A efectos de notificación, la resolución que se dicte, así como los demás trámites a cumplimentar en este procedimiento, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en la dirección siguiente <https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>. Estas publicaciones surtirán los efectos de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 de la LPAC.

Asimismo, la resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Decimoprimer. Pago

1. Se librará el 100 % de la subvención una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación, como exención al régimen general de pagos previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, según contempla el artículo 47, apartado 2, letra g) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, cuyas disposiciones se entenderá prorrogadas y serán de aplicación desde el 1 de enero de 2026 hasta la publicación y entrada en vigor de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2026, de acuerdo con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 18, letra v) del citado artículo, las entidades beneficiarias quedan exentas de la obligación de prestar garantías para el pago anticipado.

2. El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta indicado por la entidad beneficiaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora mediante la resolución de procedencia de reintegro.

Decimosegundo. Gastos subvencionables

1. De conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta, se determina que el periodo de realización de los gastos subvencionables estará comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

2. En los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la LGS, son gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención.

b) Gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria. Son gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

c) Gastos de personal.

d) Gastos de desplazamiento y dietas. A tales efectos, será subvencionable el importe establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025) para el mismo concepto.

3. No serán subvencionables los gastos que se refieran a material inventariable.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiarias presentarán la documentación justificativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del periodo de realización de los gastos subvencionables. No obstante, si la resolución de concesión no se hubiera publicado con anterioridad a la finalización de dicho periodo, el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación justificativa comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la citada publicación.

2. Las entidades beneficiarias presentarán la documentación justificativa obligatoriamente de manera electrónica a través de los siguientes procedimientos:

a) AFA: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G240.

b) Federaciones y confederaciones de AFA: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G16360.

3. Las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria explicativa de las actividades que se han llevado a cabo y que recoja la ejecución de cada una de las actividades subvencionadas según el proyecto presentado en la solicitud. La memoria explicativa de las actividades se realizará mediante la cumplimentación del formulario normalizado habilitado al efecto por la conselleria competente en materia de educación en el trámite de justificación.

b) Cuenta justificativa en la que se tendrá que incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La cuenta tendrá que incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.



Las AFA acreditarán el abono, recuperación o compensación, según proceda, de los impuestos indirectos mediante declaración responsable. Las federaciones y confederaciones de AFA aportarán certificado expedido por la Agencia Tributaria estatal acreditando el abono, recuperación o compensación, según proceda, de los impuestos indirectos.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.). Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

6. Los justificantes de los gastos deberán estar comprendidos entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

7. En el supuesto previsto en la base vigesimoquinta punto 2 de las bases reguladoras, la entidad beneficiaria presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción e importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gasto y de pago en que ha incurrido la entidad asociada.

8. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

9. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la ayuda concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda el gasto justificado.

Decimocuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecido para cada tipo de subvención.

b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria materializadas en el plan de control, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de LGS y según está regulado en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoquinto. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En este caso, se declarará mediante la resolución, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la LGS.

Decimosexto. Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si esta es anterior, o será procedente, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o presentación de una justificación inadecuada en relación con la actividad subvencionada.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la LGS.

f) Que la subvención recibida sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por ley.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la LGS.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

Decimoséptimo. Plan de control

1. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa, por parte del órgano que la conceda, de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por parte de los beneficiarios y que a tal efecto está especificada en la base decimoquinta y en el apartado resolutivo decimotercero de la presente resolución, referido a la justificación de las subvenciones.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, conforme a la base novena de las bases reguladoras.

3. El plan de control, según lo indicado en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, contemplará los tipos de control a efectuar sobre la línea, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado de la línea.

Decimooctavo. Adecuación de las ayudas públicas a la política de la competencia de la Unión Europea

Las subvenciones objeto de esta resolución están excluidas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como contempla el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, por tratarse de subvenciones que pueden calificarse como «ayuda no sujeta» y, por tanto, no les es de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al no reunir todos los requisitos establecidos en este. Las subvenciones objeto de esta resolución tienen por destinatarios a entidades asociativas, sus federaciones y confederaciones que desarrollan actuaciones que no suponen la realización de actividades económicas que puedan suponer un falseamiento de la competencia en los intercambios comerciales de los estados miembros.

En consecuencia, se ha cumplido con lo dispuesto en el citado Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Decimonoveno. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la entidad solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) Todos los datos personales solicitados son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Asimismo, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo. Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.



2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todos los beneficiarios de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios de subvenciones están obligados a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimoprimer. Efectos

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 5 de mayo de 2026

El conseller (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

María del Rosario Escrig Llinares

Directora general de Innovación e Inclusión Educativa